

*¿Cambis cambeo?*

Hernando Bermúdez Gómez

Conviene aludir a cinco afirmaciones que son preocupantes: (1) que no correspondan a una modificación de estados financieros ordenada por el máximo órgano social, (2) si la Entidad Empresarial determina que los efectos generados son inmateriales, los ajustes contables se deben realizar en el periodo actual contra partidas de resultados, (3) la Entidad Empresarial deberá realizar el ajuste contable contra las ganancias acumuladas o la partida patrimonial que corresponda sin afectar el resultado del periodo, (4) sin que sea necesaria la modificación de libros de contabilidad de periodos anteriores y (5) el efecto de las correcciones de errores de periodos anteriores se reconocerá en resultados en el mismo periodo en que el error es detectado. Empezando al revés, en todos los casos los errores deben ser corregidos en los libros en la fecha en que se adviertan. En primer lugar, cuando el Código de Comercio establece que *“Cualquier error u omisión se salvará con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere;”* no hizo ninguna salvedad o excepción, por lo que ningún decreto, resolución o circular sin naturaleza de ley puede cambiar lo que dice. Pero eso no significa que uno esté autorizado para cambiar de período el efecto de una partida. Es un problema de teneduría que es muy fácil de resolver, si se lleva el libro que antiguamente se llamaba libro de balance y que hoy debería aludirse como libro de estados financieros, que en muchísimas compañías nunca están en libros. Todo hecho económico debe asentarse imputándolo en la fecha en la que ocurre. Porque una cosa es cuando sucede y otra cuando se anota. En varias contabilidades estas fechas no se diferencian. Pero las normas si lo hacen al establecer que los asientos pueden ocurrir en el plazo de un mes luego de su ocurrencia, sin perder la cronología. Dada la ecuación activos igual a pasivo más patrimonio, y considerando que la antiguamente llamada cuenta de pérdidas y ganancias forma parte del patrimonio, es bastante posible que todo o parte del efecto de un cambio tenga manifestación en este y, específicamente, en el resultado de periodos anteriores. Que los cambios no sean materiales, ni cuantitativa ni cualitativamente, ni a nivel de cuenta, grupo, clase o elemento, no quiere decir que pueda imputarse en fecha distinta de la de su ocurrencia. Una cosa es el reconocimiento y otra la presentación. Cuando los administradores autorizan la publicación o divulgación de la información, todavía los estados financieros no han sido aprobados, como tampoco lo están los informes de gestión. Sostener que cuando la persona u órgano competente ordena cambios no hay lugar a re expresión y re dictaminación es sostener que esos cambios no son importantes, cuando evidentemente lo son. En la práctica vemos que hay estados que se aprueban sin leer, otros cuyas presentaciones son repeticiones de cifras, pero carecen de análisis especialmente prospectivos, otros que en cambio han sido objeto de profundos exámenes. Una cosa quiere la ley y otra pueden hacer los que deberían aplicarla.

Bogotá, agosto 21 de 2026.